

**RESOLUCIÓN EN TORNO A LA INVESTIGACIÓN SENATORIAL AL ENDEUDAMIENTO POR US\$550 MILLONES DE DÓLARES DE LA EMPRESA AEROPUERTOS DOMINICANOS SIGLO XXI, S. A. (AERODOM), CONCESIONARIA DE LOS AEROPUERTOS DEL ESTADO DOMINICANO.**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que en fecha 4 de septiembre del 2013, el Senado de la República, a instancias del Senador de la Provincia de San José de Ocoa Carlos Castillo, ordenó la apertura de una investigación a la empresa Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A. (Aerodom), concesionaria del Estado Dominicano para la administración, operación, explotación económica de seis aeropuertos del Estado, en virtud del Contrato de Concesión suscrito entre el Estado Dominicano, la Comisión Aeroportuaria, y Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. (Aerodom), apoderando a la Comisión de Defensa y Seguridad Nacional, presidida de oficio por el Senador de la Provincia Elías Piña, Adriano Sánchez Roa;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la referida investigación tenía por objeto lo siguiente:

**“Primero:** Solicitar la conformación de una Comisión Especial de Senadores con el objeto de investigar:

- (1) Las condiciones específicas de la emisión de US\$550 millones en bonos realizada por AERODOM para beneficios particulares;
- (2) El impacto negativo que la misma pudiera causar a la concesión y por tanto al Estado Dominicano;
- (3) La situación financiera de AERODOM como resultado de la emisión de los bonos y su incidencia en las inversiones que está obligada a realizar durante el plazo de la concesión y las que ha recientemente propuesto al Estado Dominicano, así como el cumplimiento de sus obligaciones contractuales de mantenimiento, preservación y renovación de las terminales aéreas bajo su responsabilidad; y
- (4) Si dicha emisión de bonos es violatoria al Contrato de Concesión o consecuente con los fines de una concesión de servicios públicos de carácter estratégico para el país.

**Segundo:** Establecer por medio de informes y reuniones con ejecutivos de la Concesión Aeroportuaria y actores del sector Aeroportuario públicos y privados para que la Comisión se edifique y pueda cumplir con sus fines:

2.-

**Tercero.** Declarar a la Comisión en Sesión Permanente hasta tanto la misma pueda rendir el informe correspondiente al Pleno Senatorial y a la Nación.”

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que el literal e), numeral 2) del artículo 93, de la Constitución de la República Dominicana, establece sobre las Atribuciones del Congreso Nacional: “**Nombrar comisiones permanentes y especiales, a instancia de sus miembros, para que investiguen cualquier asunto que resulte de interés público, y rindan el informe correspondiente;**”

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que en fecha 18 de septiembre del 2013, la Comisión Permanente de Defensa y Seguridad Nacional, se reunió con el señor Diones Pimentel, en representación del Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones y Presidente Ex Oficio de la Comisión Aeroportuaria, Licenciado Gonzalo Castillo, así como con la Licenciada Miguelina Figueroa, del área legal de dicho ministerio. Además, en esa misma fecha la Comisión Permanente de Defensa y Seguridad Nacional, recibió a los señores licenciado Arístides Fernández Zucco, Director del Departamento Aeroportuario, Laura Díaz Santana de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y Heriberto Rosario y Juan Ernesto Jiménez, de la Superintendencia de Valores de la República Dominicana;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que en fecha 25 de septiembre del 2013 la Comisión Permanente de Defensa y Seguridad del Senado se reunió con la Doctora Monika Infante Henríquez, Directora General de Aerodom, quien realizó una presentación a los miembros de la Comisión sobre la transacción de emisión de bonos, a la vez que solicitó un plazo de 15 días laborables para preparar un escrito detallado y presentar toda la documentación de soporte de la transacción, incluyendo las opiniones legales y demás documentación relevante. En ese sentido, en fecha 16 de octubre del 2013, Aerodom procedió a depositar por ante esta Comisión, la documentación de soporte a su posición sobre la referida emisión de bonos, incluyendo las opiniones legales y anexos con el objeto de responder a todas las inquietudes e interrogantes que fueron planteadas por los miembros de esta Comisión Permanente;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que en fecha 17 de octubre del 2013, la Comisión Permanente de Defensa y Seguridad Nacional se reunió con el licenciado Trajano Potentini Adames, presidente de la Fundación Justicia y Transparencia, el comunicador Freddy Aguasvivas y el licenciado Miguel Surum, de la Fundación Primero Justicia, el licenciado Julio Cesar de la Rosa Tiburcio, Coordinador General de Alianza Dominicana contra la Corrupción (ADOCCO) y el ingeniero Daniel Bodden, quienes realizaron una exposición sobre sus consideraciones en torno a la empresa concesionaria y a la transacción de emisión de bonos;

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que en fecha 7 de noviembre del 2013, la Comisión Permanente de Defensa y Seguridad Nacional, citó al licenciado Gonzalo Castillo, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, en su calidad de Presidente Ex Oficio de la Comisión Aeroportuaria, contraparte contractual y entidad reguladora de la empresa concesionaria Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. (Aerodom), así como al Lic. Guarocuya Félix, Director General de Impuestos Internos (DGII), y al licenciado Gabriel Castro González, Superintendente de Valores;

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que el Lic. Gonzalo Castillo, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones y Presidente Ex -Oficio de la Comisión Aeroportuaria, manifestó a esta Comisión, que en fecha 4 de octubre del 2012, recibió una solicitud de la empresa concesionaria donde se le informó de la intención de emitir un bono, solicitándole que convocara a la Comisión Aeroportuaria para que conociera de la autorización de cesión en garantía de los activos de la concesión y de una propuesta de un cronograma de inversiones. Que dicha comunicación no fue respondida por lo que la emisión no fue autorizada por la Comisión Aeroportuaria. En ese sentido, declaró que esperaría por la decisión del Senado de la República acerca de la legalidad de dicha emisión de bonos;

**CONSIDERANDO NOVENO:** Por otra parte, el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, en su calidad de Presidente Ex – Oficio de la Comisión Aeroportuaria, manifestó que la Comisión Aeroportuaria emitió en fecha 16 de septiembre del 2013, una resolución ordenando la realización de una auditoría a la empresa concesionaria Aerodom, a los fines de verificar los niveles de cumplimiento de dicha empresa concesionaria con las obligaciones contraídas en el Contrato de Concesión, la calidad de los servicios prestados en los aeropuertos concesionados, así como para verificar la competitividad tarifaria de dichos aeropuertos a nivel de la región, entre otros aspectos;

**CONSIDERANDO DÉCIMO:** Por su parte, el Lic. Guarocuya Félix, Director General de Impuestos Internos (DGII), manifestó que la empresa Aerodom está sujeta a un régimen fiscal especial previsto en el Contrato de Concesión que fue aprobado por el Congreso Nacional y que la administración tributaria que él dirige, verificará que Aerodom cumpla estrictamente con las obligaciones fiscales que se prevén en su Contrato de Concesión y en las normas de aplicación emitidas por la Dirección General de Impuestos Internos con relación al mismo, y que se han venido aplicando desde el inicio de la concesión en el año 2000;

**CONSIDERANDO UNDÉCIMO:** Que el Lic. Gabriel Castro González expresó que la Superintendencia de Valores no fue informada ni notificada de esa emisión de valores y que la misma está sujeta a lo dispuesto en la Ley No. 19-00 de Mercado de Valores, en su artículo 7, por lo que la misma se había realizado al margen de las previsiones de dicha disposición legal. En ese sentido, manifestó que el artículo 7 de la Ley de Mercado de Valores se refiere a la oferta pública de valores emitidas por personas jurídicas nacionales realizadas fuera del territorio nacional, las cuales deberán contar con la aprobación previa de la Superintendencia de Valores;

**CONSIDERANDO DUODÉCIMO:** Que la empresa Aerodom presentó las explicaciones a esta Comisión designada al efecto, manifestando, en resumen, lo siguiente:

- A. AERODOM concluyó el 6 de noviembre de 2012 una emisión por US\$ 550 millones de dólares, sin comprometer los activos de la Concesión y con la garantía exclusiva de las empresas vinculadas a AERODOM.
- B. Todas las firmas de abogados que participaron en la emisión del bono, tanto en representación de AERODOM, como del banco de inversión J. P. Morgan, en su calidad de comprador inicial del bono (Initial Purchaser), y otras partes involucradas, refrendaron mediante consultas escritas (legal opinions) que AERODOM no tenía la obligación de obtener autorización previa para proceder con la emisión.
- C. Los recursos de esa emisión fueron utilizados para repagar totalmente la deuda con el Banco de Nova Scotia (alrededor de US\$234 millones de dólares) y para realizar una devolución del capital pagado por los accionistas de la empresa (US\$333 millones de dólares), esto último por no existir en ese momento ningún compromiso contractual con el Estado para que los accionistas realizaran nuevas inversiones, y con el objetivo de restablecerles parte de las aportaciones del capital que han realizado.
- D. La emisión fue garantizada por sus empresas matrices Advent Airports B.V; Latin American Airports Holdings LTD; Latin American Holdings (Bermuda) II, LDT; y LATAM Airport Holding Cooperatief U. A. Al ser esta deuda garantizada exclusivamente por las empresas matrices de AERODOM, el Estado dominicano no ha otorgado ni consentido directa ni indirectamente ninguna garantía o aval sobre esta emisión o deuda, por lo que no es responsable ni directa ni indirectamente de cualquier incumplimiento de AERODOM sobre la misma.

- E. Señalado lo anterior, reiteramos que la referida emisión privada de bonos se realizó al amparo de los derechos contractuales de AERODOM que no establecen restricciones ni necesidad de autorización previa para que la empresa concesionaria asuma financiamientos.
- F. Dicha emisión no entra dentro de la calificación de oferta pública de valores establecida en la Ley No. 19-00 del Mercado de valores y su Reglamento de aplicación. En opinión de todos los asesores legales que participaron en la transacción, dicha emisión no requería ser previamente notificada o autorizada por la Superintendencia de Valores de la República Dominicana, por tratarse de una oferta privada y no pública, que reúne toda las condiciones de los artículos 84, 85 y 188 del Reglamento de Aplicación de Mercado de Valores que establecen claramente el tipo de oferta que no constituye una oferta pública y enumerada las condiciones que debe cumplir de suscripción de valores para que sea considerada oferta pública a los fines de dicha ley, caso que no aplica a la emisión privada realizada por Aerodom.
- G. El desempeño financiero de AERODOM de ninguna manera ha sido comprometido por esta transacción, incluso, cabe mencionar que la emisión ha sido calificada de BB- y Ba3 respectivamente, por las prestigiosas agencias Standard and Poor 's, y Moody 's como muestra de la solidez financiera de la empresa y sus garantes. Tampoco ha quedado comprometida la capacidad de AERODOM de continuar cumpliendo con sus obligaciones de mantenimiento y operación bajo los mas altos estándares internacionales de la industria y dentro del marco de sus obligaciones contractuales.

**CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO:** Que la Comisión Permanente de Defensa y Seguridad Nacional recibió además a representantes del sector privado de empresas relacionadas con el quehacer aeroportuario, en particular algunos de los representantes del área de carga del Aeropuerto Internacional de las Américas, quienes manifestaron que han estado en el área desde antes de que se otorgaran los aeropuertos en concesión en virtud de sus contratos con la Comisión Aeroportuaria y que entienden que la concesionaria no ha realizado las inversiones necesarias en dicha área, aunque expresaron conocer de la existencia de un proyecto de una nueva terminal de carga para esa área que forma parte de las inversiones propuestas al Estado dominicano y que ya el área para su construcción había sido remozada;

**CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO:** Que habiéndose reunido con todas las autoridades competentes del sector aeroportuario y en particular con los representantes de las aéreas que interesan a esta investigación, a saber: el Presidente de la Comisión Aeroportuaria, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones Licenciado Gonzalo Castillo, el Director General de Impuesto Internos, Lic. Guarocuya Félix, el Superintendente de Valores, Lic. Gabriel Castro, así como otras partes interesadas, y la misma empresa objeto de la investigación, esta Comisión Permanente de Defensa y Seguridad del Estado se encuentra edificada para emitir su resolución sobre la investigación que le ha sido encomendada.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana del año 2010.

**VISTA:** La Ley No. 8 de 1978 que crea la Comisión Aeroportuaria.

**VISTO:** El Reglamento Interno del Senado.

**VISTOS** Los documentos remitidos a esta Comisión por las Partes Interesadas, así como el legajo completo de las comunicaciones, informaciones, y testimonios por las personas y entidades que fueron invitadas durante el curso de la investigación.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INFORMAR:** que esta Comisión de Defensa y Seguridad Nacional pudo verificar que con la emisión privada de bonos realizada por la empresa concesionaria Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. (Aerodom), no se trasgredieron las disposiciones del Contrato de Concesión, en el entendido de que la Sección 16.1.1 de dicho Contrato prevé la necesidad de una autorización previa de la Concedente sólo para poner en garantía los activos de la concesión, evento que no se materializó, aun cuando la misma fuere solicitada, y al no ser concedida por el Presidente Ex Oficio de la Comisión Aeroportuaria, el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, mediante la comunicación del 4 de septiembre de 2012, ni el Estado dominicano, ni la Comisión Aeroportuaria, han quedado comprometidos ni expuestos respecto de ninguna obligación, garantía o aval alguno en relación con la emisión de dichos bonos.

**SEGUNDO: RECONOCER** que el Contrato de Concesión no establece de manera expresa la necesidad de recibir autorización formal previa de la Comisión Aeroportuaria y el Estado dominicano para que la concesionaria asuma compromisos financieros, ya sea para fines de inversión en obras o para otros fines corporativos, y que solamente se establecen mecanismos de autorización previa en caso de que para fines de financiamiento de obras se otorguen en garantía los activos previstos expresamente en la sección 16.1.1 del Contrato de Concesión.

**TERCERO: RECONOCER** que tal como declaró la empresa en su exposición y en la documentación que sometió en ocasión de esta investigación, la deuda asumida con los bonistas no ha comprometido de ninguna manera los activos ni derechos de la Concesión, y se ejecutó con la garantía exclusiva de las empresas matrices de Aerodom, Advent Airports B. V.; Latin American Airports Holdings LTD; Latin American Holdings (Bermuda) II, LDT; y LATAM Airport Holding Cooperatief U. A. y en consecuencia, esta Comisión Permanente ha comprobado y verificado que ni el Estado dominicano, ni la Comisión Aeroportuaria, son responsables directa ni indirectamente de cualquier incumplimiento de Aerodom, ya que no se ha otorgado aval o garantía alguna por parte del Estado.

**CUARTO : INFORMAR** que esta Comisión pudo verificar directamente con The Bank of Nova Scotia que efectivamente Aerodom repagó la deuda existente con el syndicado de banco liderado por este banco, con los recursos provenientes de la emisión, por lo que la deuda de US\$350,000,000 que había sido asumida por la empresa Aerodom con garantía de los activos de la concesión y autorizada por la Comisión Aeroportuaria y el Estado dominicano mediante el Acuerdo para el Reconocimiento de Transacción, Autorización de Cesión en Garantía y Ratificación de las Aclaraciones al Contrato de Concesión suscrito en fecha 12 de agosto de 2008 por el Estado dominicano, la Comisión Aeroportuaria, Aerodom y The Bank of Nova Scotia, como agente de garantías, con el propósito de autorizar la cesión en garantía de la concesión a favor de The Bank of Nova Scotia como agente de garantías y acreedor, y los demás acreedores que figuran en dicha transacción, fue totalmente repagada y en consecuencia, las garantías otorgadas fueron completamente radiadas o liberadas.

**QUINTO: INFORMAR** que como consecuencia de las verificaciones realizadas, esta Comisión Permanente da constancia al plenario del Senado de que el Estado dominicano no ha otorgado ni consentido directa ni indirectamente ninguna garantía o aval sobre esta emisión o deuda, por lo que el Estado dominicano no es responsable ni directa ni indirectamente de cualquier incumplimiento de aerodom.

**SEXTO: INFORMAR** que la exposición del Estado dominicano se ha reducido de los US\$350 millones de dólares originalmente adeudados con la garantía de los activos de la concesión, a la suma de cero.

**SÉPTIMO: INFORMAR** que Aerodom declaró durante el proceso de investigación que la emisión de bonos y el pago de los intereses a los bonistas no compromete la capacidad financiera de la empresa para cumplir con sus compromisos contractuales, de administración, operación, mantenimiento y preservación de las terminales aeroportuarias puestas a su cargo.

**OCTAVO: RECOMENDAR** de manera particular a la Comisión Aeroportuaria, que dentro del marco de la auditoría se verifiquen los niveles de cumplimiento de Aerodom en el área de carga del Aeropuerto Internacional de Las Américas, con el objetivo de que se realicen las inversiones necesarias para garantizar que dichas operaciones se realicen bajo los más altos estándares de servicio, para contribuir con el transporte eficiente de carga aérea a través de dicha terminal, garantizando la viabilidad para que los exportadores dominicanos puedan colocar sus mercancías en los mercados internacionales generando un eficiente intercambio comercial entre la República Dominicana y el exterior.

**NOVENO: INFORMAR** que esta Comisión Permanente comprobó directamente con el Director General de Impuestos Internos, Lic. Guarocuya Félix, en torno a la aplicación del régimen fiscal de la Concesión Aeroportuaria, que la Dirección General de Impuestos Internos aplica de manera estricta las disposiciones establecidas en el contrato de Concesión y normas relacionadas con las obligaciones fiscales de la concesionaria.

**DÉCIMO: INFORMAR** que esta Comisión de Defensa y Seguridad Nacional escuchó las declaraciones del Lic. Gabriel Castro, Superintendente de Valores, en relación de que la emisión de bonos no fue notificada previamente a la Superintendencia de Valores, en violación al artículo 7 de la Ley No.19-00 de Mercado de valores de la República Dominicana. Por su parte, Aerodom declaró que la emisión realizada es una emisión que entra dentro de la clasificación de emisión privada de bonos, por lo que la misma no está sujeta a autorización previa de la Superintendencia de Valores. En ese sentido, esta Comisión pudo verificar que en fecha 18 de noviembre del 2013, Aerodom envió al conocimiento del Superintendente de Valores todos los documentos relacionados con la emisión, incluyendo las opiniones de abogados locales y extranjeros que la catalogan como emisión privada, y se puso a disposición de esa Superintendencia para aclarar cualquier duda o inquietud y para ofrecer todas las explicaciones que sean necesarias y pertinentes acerca de la misma.

**UNDÉCIMO: RECOMIENDA** esta Comisión Permanente de Defensa y Seguridad Nacional la realización de una auditoría de la Concesión Aeroportuaria por parte de la Comisión Aeroportuaria y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones como órganos responsables en verificar si Aerodom ha cumplido con todas sus obligaciones de Inversión bajo el Contrato de Concesión (AERODOM).

**DÉCIMO SEGUNDO: RECOMENDAR** que en caso de que se llegasen a verificar, como resultado de la referida auditoría, incumplimientos a obligaciones contractuales u oportunidades de mejora, la Comisión Aeroportuaria proceda a exigir conforme establecido en el Contrato de Concesión el cumplimiento de las mismas con el objetivo de que República Dominicana exhiba permanentemente terminales aeroportuarias modernas, eficientes y competitivas.

**DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR** la presente Resolución al Excelentísimo Señor Presidente de la República, al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a la Comisión Aeroportuaria, a la Dirección General de Impuestos Internos, a la Superintendencia de Valores, al Cuerpo Especializado de Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, a la Junta de Aviación Civil, al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, al Departamento Aeroportuario y a Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. (Aerodom).

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

**CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA,**  
Vicepresidenta en funciones.

**MANUEL ANTONIO PAULA,**  
Secretario.

**MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS,**  
Secretario.

**vc**